



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de julio de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xx), Auto (), No. 131-0627 de fecha 08 de junio de 2018 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05615.03.30518**, usuarios **LUZ STELLA GONZALEZ MEJIA – FERNANDO DE JESUS ABAD ESTRADA** y se desfija el día 09 del mes de JULIO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez

Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestionJuridica/Anexo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 No. 44-18 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138 3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Agúos Ext: 502 Bosque: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION (XX) Número 131-0627** fecha: 08 de junio del 2018 - Mediante el cual "**Se impone una Medida Preventiva**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 21 de junio de 2018, la empresa de mensajería REDEX hizo devolución del oficio de citación, la dirección no es correcta.

El día 22 de junio de 2018, se tuvo contacto telefónico con el señor Abad Estrada y se envió el mismo día, citación por correo electrónico.

Al Señor(a): LUZ STELLA GONZALEZ MEJIA – FERNANDO ABAD ESTRADA
Dirección: Calle 21 n. 41B-55
Celular o teléfono: 3116305374
Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

Adriana Morales Pérez

Expediente o radicado número.: 05615.03.30518

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: Fernando de J. Abad Estrada

Detalle del mensaje: Le informará a la señora Luz Stella González Mejía, del asunto que se encuentra pendiente en la Corporación para la notificación

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Adriana Maria Morales Perez <amorales@cornare.gov.co>

Citación Notificación

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: luzegonzalez@gmail.com

22 de junio de 2018, 10:21

Señores
LUZ STELLA GONZALEZ MEJIA
Ciudad

Asunto: Citación notificación



Cortésmente remito copia de oficio de Citación, para ser notificado de la **RESOLUCION 131-0627-2018**, si desea ser notificada vía correo electrónico favor enviarnos su autorización como INTERESADA desde el correo institucional o personal, a este correo,

Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05615.03.30518** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

Adriana Morales Pérez
Teléfono 5461616 ext 405

2 archivos adjuntos

-  **OFICIO CITACION RESOLUCION 131-0627-2018.pdf**
189K
-  **F-GJ-90 Autorizacion Notificacion Electronica V.01 (1) (1) (1).xls**
179K



Adriana Maria Morales Perez <amorales@cornare.gov.co>

Citación Notificación

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: luzegonzalez@gmail.com

22 de junio de 2018, 10:27

Señor
FERNANDO DE JESUS ABAD ESTRADA
Ciudad

Asunto: Citación notificación

Cortésmente remito copia de oficio de Citación, para ser notificado de la **RESOLUCION 131-0627-2018**, si desea ser notificada vía correo electrónico favor enviarnos su autorización como INTERESADA desde el correo institucional o personal, a este correo,


Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05615.03.30518** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

Adriana Morales Pérez
Teléfono 5461616 ext 405

2 archivos adjuntos

 **OFICIO CITACION RESOLUCION 131-0627-2018.pdf**
189K

 **F-GJ-90 Autorizacion Notificacion Electronica V.01 (1) (1) (1).xls**
179K



CORNARE

NÚMERO RADICADO: 131-0627-2018

Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN

Fecha: 08/06/2018 **Hora:** 15:12:51.15... **Folios:** 4

12 - da
13 / 6

Señores
LUZ STELLA GONZALEZ MEJIA
FERNANDO DE JESUS ABAD ESTRADA
 Cel. 311 630 5374
 Dirección: Calle 21 No. 41B-55
 Envigado Antioquia

90.000.000.000.000
12/1/2018

Asunto: Citación

Cordial saludo:


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. 056150330518

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
 Subdirector General Servicio al Cliente
 Elaboró: Leandro Garzón
 Expediente: 056150330518

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestion_Judicial/Anexo



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero Antioquia - N° 8909513
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cl@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Exts: 401-461, Páramo Ex: 532, Agua Ex: 502, Boquerón Ex: 534-85,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos 546 30,
 CITES, Aeropuerto José María Córdova, Medellín, Teléfono: 0546 536 20 40 0287 42

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
REDEX www.redex.com.co
 MENSAJERIA EXPRESA. LICENCIA 1838 R. P. 0287
 MINTIC

REMITENTE: CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
 CRA 59 44 48
 NIT: 890.885.138-3 Ciudad: EL SANTUARIO

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 21/06/2018

Observación
 Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291				
292	VISITAS			

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **ENVIGADO** COLOMBIA

900000434526 18/06/2018

DESTINATARIO: FERNANDO DE JESUS ABAD ESTRADA Y LUZ STELLA Teléfono: 3116305374
 EMPRESA: G. Externa 131-0627-2018
 DIRECCION: CALLE 21 N 41B-55 Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total
			0

MOTIVOS DE DEVOLUCION: DR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
 NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
REDEX www.redex.com.co
 MENSAJERIA EXPRESA. LICENCIA 1838 R. P. 0287
 MINTIC

REMITENTE: CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
 CRA 59 44 48
 NIT: 890.885.138-3 Ciudad: EL SANTUARIO

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 21/06/2018

Observación
 Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291				
292	VISITAS			

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **ENVIGADO** COLOMBIA

900000434526 18/06/2018

DESTINATARIO: FERNANDO DE JESUS ABAD ESTRADA Y LUZ STELLA Teléfono: 3116305374
 EMPRESA: G. Externa 131-0627-2018
 DIRECCION: CALLE 21 N 41B-55 Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total
			0

MOTIVOS DE DEVOLUCION: DR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
 NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0627-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	08/06/2018
Hora:	15:12:51.15...
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que se recibió Queja ambiental la cual fue radicada con número SCQ-131-0535 del 16 de mayo de 2018, en la que se denuncia que en un predio ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, se está realizando "tala de árboles (10 pinos), sin contar con los permisos respectivos".

Que el día 22 de mayo de 2018, se realizó por parte de funcionarios de la Corporación visita al predio con el fin de verificar las denuncias recibidas, de la cual se generó el Informe Técnico con radicado 131-0986 del 30 mayo de 2018, y en la que se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"La visita fue realizada el día 22 de mayo del 2018, en esta se destacó lo siguiente:

El predio visitado se identifica con la cedula catastral No. 615200200000300060, según la cartografía de Cornare, está ubicado en la vereda el Pontezuela del municipio de Rionegro y tiene un área de 0.86 hectáreas, presenta una zonificación de Uso de suelos por acuerdo 250 de 2011 de Cornare como agroforestal, actualmente tiene áreas plantadas de ciprés (*Cupressus lusitánica*).

Ruta: www.cornare.gov.co / Asesoría y Seguimiento a la Gestión Ambiental y Social Participativa y transparente
21-Nov-16 F-GJ-78/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Se hizo el recorrido al interior del predio donde se observa el inicio de un aprovechamiento forestal de especies exóticas (*Cupressus lusitánica*), sobre una franja del linderos establecidos en línea formando un cerco vivo, en el que se observan diez (10) fustes de ciprés derribados hacia el interior, y el resto de la plantación en general son árboles adultos, alguno presentan problemas de mal formación y al parecer nunca fueron sometidos a un manejo silvicultural.

De acuerdo a las medidas tomadas en campo, los diez (10) maderos presentan diámetro mayor de 0.30 metros y diámetro menor de 0.20 metros y 4 metros de largo, lo que representa un volumen comercial de 3,93 Metros Cúbicos.

El aprovechamiento fue suspendido por orden de la policía Nacional, quienes presentaron la denuncia ante Comare, aportando los nombres del presunto infractor, y el contacto telefónico, asimismo la madera talada se observa dispersa al interior del predio.

El señor Fernando Abad Estrada, presunto infractor, fue contactado en el celular 311 630 xxxx, indicando que para este aprovechamiento iniciaron el trámite el día 10 de mayo de este año a nombre de la señora Luz Estela González Mejía, sin embargo éste no se observa registrado en la base de datos en la Corporación".

CONCLUSIONES:

"En el predio de propiedad de Luz Estela González Mejía y/o Fernando Abad Estrada, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, iniciaron una explotación forestal de un bosque plantado de ciprés (*Cupressus lusitánica*) sobre una franja de linderos establecidos en línea formando un cerco vivo, sin el permiso ambiental para su aprovechamiento y movilización.

El aprovechamiento fue suspendido por parte de la policía nacional y los diez (10) árboles talados estaban dispersos al interior del predio".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.



Que el Decreto 2811 de 1974 establece en su "Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: el Literal: g

g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos."

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer la siguiente medida preventiva:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0986 del 30 de mayo de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho; la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido, al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades consistente en la tala de árboles sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, actividad que viene siendo desarrollada por el Señor Fernando de Jesús Abad Estrada identificado con cédula de ciudadanía 8'315.070, en el predio de la Señora Luz Stella González Mejía identificada con cédula de ciudadanía 21'387.430, con coordenadas N 6°4'23" W -

Ruta: www.cornare.gov.co / clientes@cornare.gov.co / www.cornare.gov.co / Oficina de Atención al Cliente - 21-N6V-16

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-78V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parco Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

75°25'43.3, ubicado en el Sector la Laja, Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0535 del 16 de mayo del 2018.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-0986 del 30 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los Señores Luz Stella González Mejía, identificada con cédula de ciudadanía N. 21'387.430 y Fernando de Jesús Abad Estrada, identificado con cédula de ciudadanía N. 8'315.070, de las actividades de tala de árboles en un predio con coordenadas N 6°4'23" W -75°25'43.3, ubicado en el Sector la Laja, Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, por no contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, a los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido por esta autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los Señores Luz Stella González Mejía y Fernando de Jesús Abad Estrada.


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 056150330518
Fecha: 01 de junio de 2018
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Alberto Arístizabal
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO

